

Juzgadore robot en los casos de violencia política en razón de género a la luz del principio de progresividad de los derechos humanos

Por: Malintzin Tenepatl

¿Qué país hemos construido, para que nos atrevamos a privar de la vida de las mujeres todos los días y no pase nada?¹

Resumen:

Ante el contexto violento en México que viven las mujeres que deciden ejercer sus derechos político-electorales, la inteligencia artificial puede jugar un papel fundamental en la jurisdicción local, dando celeridad, eficiencia, predictibilidad y objetividad al dictado de medidas cautelares.

Por ello, la creación de un *juzgadore robot* como aliado de la justicia electoral, podría significar la respuesta a la búsqueda de la protección de la vida de las mujeres, como objetivo primordial del Estado Mexicano, tomando como eje rector el principio de progresividad de los derechos humanos.

Palabras clave:

Violencia política en razón de género, inteligencia artificial, medidas cautelares, computación cognitiva, progresividad de los derechos humanos, autoridades electorales locales.

Sumario:

1. Introducción. 2. ¿Por qué hablar de violencia política en razón de género? 3. Medidas cautelares. 4. La inteligencia artificial en la jurisdicción. 5. Propuesta de implementación de juzgadore robot conforme al principio de progresividad de los derechos humanos. 6. Acciones para su implementación. 7. Conclusiones. 8. Fuentes consultadas.

¹ Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. Introducción

¿Realmente se han agotado todos los recursos al alcance del Estado para tutelar los derechos político-electorales de las mujeres? ¿Se le da la importancia que merece a la violencia política en razón de género, como causante de las muertes de miles de mujeres?

Es cierto que el Estado Mexicano ha buscado revertir la situación de violencia y discriminación que viven las mujeres, en aras de consolidar una democracia paritaria; sin embargo, ello ha desatado una serie de agresiones reiteradas en contra de aquellas que deciden ejercer sus derechos político-electorales.

Por ello, se propone el uso de la inteligencia artificial como aliada de la justicia electoral, para aquellos casos que involucren este tipo de conductas en contra de las mujeres, ofreciendo respuestas inmediatas y objetivas con base en la normativa mexicana y la línea criterial y jurisprudencial de los altos Tribunales.

Consecuentemente, en el presente trabajo se plantea lo relativo a la creación de un *juzgadore robot* que se encargue exclusivamente del dictado de medidas cautelares en los casos de violencia política en razón de género, mediante la programación de un algoritmo y a través de acuerdos plenarios que puedan ser impugnados ante juzgadores y juzgadoras humanas.

Así, en la presente investigación se abordará el contexto generalizado de la violencia político-electoral que sufren las mujeres, la necesidad del dictado inmediato de medidas cautelares y el uso de la inteligencia artificial a través de algoritmos como posible respuesta, tomando en cuenta los acuerdos y reformas que se proponen para lograrlo sobre la base del principio de progresividad de los derechos humanos.

Como resultado de esto, se prevé un sistema electoral expedito, que pueda otorgar certeza y confiabilidad para aquellas mujeres a quienes les son vulnerados sus derechos político-electorales por el simple hecho de ser mujer y, que acuden ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, en búsqueda de protección y justicia.

2. ¿Por qué hablar de violencia política en razón de género?

En México, un fenómeno social y cultural arraigado en costumbres y formas de pensar de la sociedad, es la violencia y discriminación que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, sobre la base de una cultura de desigualdad de género. (Burgorgue-Larsen y Úbeda de Torres, 2010)

La violencia política en contra de las mujeres ha sido dirigida especialmente a aquellas que desafían al patriarcado, a las normas y a las prácticas sociales, pues la finalidad de los distintos actos de violencia es reforzar las estructuras sociales y las políticas tradicionales, además de restringir la participación de las mujeres en la arena política. (UNW y CSR, 2014: 5 y 6).

Las acciones que constituyen este tipo de violencia están reguladas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y refieren a conductas que lesionan la dignidad, integridad o libertad de las mujeres al interior de los partidos, durante la contienda electoral, durante la toma de posesión del cargo, o en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

De manera que, este tipo de violencia abarca cualquier daño o sufrimiento experimentado por la mera condición de ser mujer y puede manifestarse como resultado de distintas conductas: desde actos de discriminación y menosprecio hasta agresión física. (Rodríguez y Cárdenas, 2017)

Por ello constituye un fenómeno muy grave, ya que una de cada tres mujeres, a nivel mundial, ha padecido de algún tipo de violencia, haciendo eco en los distintos ámbitos de su vida privada y de la vida pública. (Vázquez y Patiño, 2020)

En México, en 2018 se registraron 237 agresiones contra mujeres políticas, de las cuales 127 fueron intimidaciones y amenazas, 29 lesiones dolosas y 23 asesinatos, entre otras, siendo seis mujeres políticas asesinadas en su calidad de militantes, cuatro candidatas y cuatro dirigentes partidistas. (Vázquez y Patiño, 2020)

A su vez, las agresiones no solo se dieron hacia las actrices políticas, pues se registraron 19 atentados contra familiares de las mujeres políticas y 13 de éstos resultaron en asesinatos. (Etellect, 2019).

Por otro lado, la Inter-Parliamentary Union realizó un estudio en 39 países durante 2016 y encontró que el 40% de las mujeres que participan en órganos legislativos han recibido amenazas de secuestro, lesiones, violaciones, secuestro de sus hijos o hijas durante su encargo e, incluso, la muerte.

De hecho, el 80% de mujeres legisladoras reportó haber sido objeto de agresiones psicológicas, comentarios sexistas y humillaciones, de las cuales, una quinta parte mencionó haber sido víctima de violencia sexual (IPU, 2016: 3).

Como se observa, las conductas constitutivas de violencia política en razón de género han sido perpetradas de manera cotidiana y sin temor alguno, representando no solo agresiones físicas o verbales, sino también la muerte de mujeres que participan en el ámbito público.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos

² En lo sucesivo Suprema Corte.

adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades. (Amparo en revisión 554/2013)

3. Medidas cautelares

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 1, 16 y 17 que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva debe de prevenir violaciones a los derechos humanos, lo cual implica la obligación de garantizar la más amplia protección de derechos, que incluya su tutela preventiva, de tal forma que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ ha determinado que la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar su más amplia protección incluyendo su atención preventiva en la mayor medida posible. (Jurisprudencia 14/2015)

Por esa razón, las medidas cautelares forman parte de estos mecanismos, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo. (SUP-JDC-613/2022)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: cautelar en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica y, tutelar, porque protegen derechos humanos

³ En lo sucesivo Sala Superior.

buscando evitar daños irreparables a las personas. (Caso Urso-Branco vs Brasil, 2004)

A su vez, el Pleno de la Suprema Corte ha definido a las medidas cautelares como resoluciones que generalmente son accesorias, porque no constituyen un fin en sí mismas, y sumarias, debido a que deben tramitarse en plazos breves. (Tesis P./J.21/98)

En los casos de violencia política en razón de género, se exige que las medidas cautelares que se dicten estén enfocadas a proteger a las mujeres en su calidad y condición de víctimas, poniendo énfasis en todo momento en los principios de no victimización, así como trato preferente en favor de la víctima. (SUP-REC-81/2020).

Lo anterior, implica que en el dictado de la medida cautelar se debe partir de la presunción de certeza sobre las manifestaciones contenidas en la demanda y de la naturaleza irreparable de hechos que pudieran invadir la dignidad de la mujer, siempre que no se tengan elementos de convicción que desvirtúen el posible daño a la víctima en términos de lo manifestado por ésta, en cuanto a la existencia de la conducta, su naturaleza y los perjuicios que se le pueden ocasionar.

De tal suerte que cuando las autoridades electorales tengan conocimiento, en un asunto de su competencia, de una situación que pueda considerarse que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, tienen el deber de adoptar las medidas que resulten pertinentes e informar a las autoridades competentes para su debido cumplimiento.

Ahora bien, como fue referido anteriormente, estas medidas deben ser dictadas de manera inmediata, a fin de salvaguardar en el contexto integral de lo personal y familiar, la vida de las mujeres que son víctimas de violencia.

De ahí que se considere necesario el uso de alternativas que coadyuven en el dictado de estas acciones, a fin de que la víctima sea asistida cuanto antes por las autoridades competentes, con independencia del sentido de la resolución que en su momento se dictará.

Luego entonces, es imprescindible que las juzgadoras y juzgadores electorales agoten todos los recursos a su alcance, a fin de prevenir un posible daño irreparable en la vida de las mujeres.

4. La inteligencia artificial en la jurisdicción

La inteligencia artificial con la que se desarrollan los robots se debe a los algoritmos de los que disponen, gracias a los cuales pueden procesar datos y desarrollar un autoaprendizaje de alguna manera autónoma. (Celotto, 2019, p. 123).

Hoy en día existen dos modelos computacionales aplicados al razonamiento jurídico; los sistemas expertos basados en la lógica formal mediante el suministro de una serie de reglas y los sistemas expertos de extracción de información conceptual y computación cognitiva. (Navas, 2017)

La diferencia entre ambos sistemas radica en que, en el primer caso, el conocimiento lo aporta el ser humano mediante reglas construidas por personas ingenieras en código binario y que introducen en la máquina. (Navas, 2017)

En el segundo caso, el conocimiento lo extrae el propio sistema del cuerpo de textos legales, jurisprudenciales y otros documentos, proporcionando con posterioridad una solución que explica y argumenta jurídicamente uno o varios casos y además hace predicciones. (Navas, 2017)

Para ello, existen diversas metodologías que se han traducido en una gran variedad de aplicaciones, instrumentos y soluciones aplicables al ámbito legal y que están

transformando su productividad; esto es, el *machine learning*, *machine visión*, *natural language processing* y *cognitive computing*. (Borge, 2017)

El *machine learning* o aprendizaje automático, es una disciplina científica del ámbito de la inteligencia artificial dirigida al desarrollo de técnicas para que las máquinas puedan aprender y tomar decisiones por sí mismas.

A su vez, el *machine visión* es la tecnología y los métodos utilizados para proporcionar la inspección automática basada en imágenes y análisis para aplicaciones, tales como identificación de firmas, reconocimiento de caracteres, control de procesos o guía de robots.

Por otro lado, el *natural language processing* o procesamiento del lenguaje natural se refiere a un campo de las ciencias de la computación, inteligencia artificial y lingüística que estudia las interacciones entre las computadoras y el lenguaje humano y que tiene como objetivo básico, la creación de mecanismos eficaces para la comunicación entre personas y máquinas por medio de lenguajes naturales que simulen comunicación.

Finalmente, entendemos por *cognitive computing* a la simulación de procesos de pensamiento humano, en un modelo computarizado que implica los sistemas de autoaprendizaje que utilizan la minería de datos, el reconocimiento de patrones y el procesamiento del lenguaje natural para imitar el funcionamiento del cerebro humano. (Borge, 2017)

El objetivo de esta técnica, que es la más avanzada y que se nutre de todo lo anteriormente referido, es la creación de sistemas automatizados que sea capaces de resolver problemas sin necesidad de asistencia humana.

Ahora bien, en la práctica judicial norteamericana, se ha implementado la tecnología Watson de IBM⁴, empleada por el sistema denominado *Ross intelligence*, que tiene como función extraer argumentos jurídicos de una amplia base de datos. (Gorriz, 2017)

Se trata de una herramienta de computación cognitiva que, en materias de derecho, reconoce el lenguaje humano y responde en los mismos términos a preguntas jurídicas complejas analizando gran cantidad de información y mostrando sintéticamente su razonamiento. (Gorriz, 2017)

Otro sistema utilizado es Lex Machina que hace predicciones sobre la base de casos de derechos de patente y propiedad intelectual, basándose en el análisis de comportamiento de las y los litigantes. (Robert, 2017)

Por su parte, el sistema Ravel tiene la capacidad de escanear una amplia porción de casos jurisprudenciales americanos para que el sistema experto pueda asociar visualmente un caso con un concepto jurídico. (Borge, 2017)

Con relación al Ministerio de Justicia de Estonia —país a la vanguardia en inteligencia artificial— ya se ha estado trabajando en una inteligencia artificial que actúe como juez para encargarse de los casos más sencillos y de reclamos menores, aun cuando la decisión final no dejaría de estar a cargo de un juez. (Connelly, 2019).

En similares términos, el Tribunal de Internet de Beijing inauguró un centro de servicio de litigio en línea que incluye un juez de inteligencia artificial, el cual ayudará a las personas juzgadoras del Tribunal con el trabajo repetitivo y mecánico, para que las magistraturas puedan dedicarse más a estudiar y resolver diversos juicios. (Cárdenas, 2021)

⁴ International Business Machines Corporation.

Por otro lado, en Argentina, el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha desarrollado Prometea, un sistema de inteligencia artificial multicapa que se ha venido aplicando con un 96% de efectividad según sus promotores. (Cárdenas 2021)

El sistema sugiere soluciones teniendo en cuenta casos análogos, siguiendo una inferencia probabilística, y es revisado constantemente para evitar cualquier sesgo algorítmico, lo que significa que, si antes la conclusión de un dictamen le tomaba tres meses a la fiscalía, ahora tarda cinco días como máximo. (Cárdenas, 2021)

En suma, las actividades que pueden automatizarse gracias a los avances de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico son los siguientes: el análisis, extracción de información relevante, predicción, generación de argumentos escritos o dialécticos, redacción de documentos contractuales, informes, planificación de tareas en los juzgados, redacción de normas legales, predicciones, resolución de demandas mediante técnicas automatizadas de resolución de conflictos, control de calidad y aplicabilidad posterior de textos legales.

5. Propuesta de implementación de *juzgadore robot* conforme al principio de progresividad de los derechos humanos

El artículo primero de la Constitución Federal reconoce los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos y desarrollados junto con la protección internacional de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

De esta manera, el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano

y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. (CNDH, 2016)

Bajo esa óptica y a fin de lograr una mayor eficacia y expeditéz en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, se propone implementar con la ayuda de la inteligencia artificial y a través del sistema *cognitive computing*, un mecanismo que permita dictar medidas cautelares de manera inmediata en favor de las presuntas víctimas de violencia política en razón de género.

Lo anterior, porque las autoridades electorales tienen el deber de ampliar el alcance y protección en la mayor medida del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, hasta lograr su plena efectividad, siendo un piso mínimo que el Estado mexicano se encuentra obligado a tutelar.

a) ¿Cómo operaría?

A partir del sistema *cognitive computing*, se deberá programar un sistema independiente para cada Instituto y Tribunal Electoral local, considerando lo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Códigos Electorales Locales.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Una vez que el sistema tenga a su alcance dicha información, se debe asegurar que los juicios de la ciudadanía o procedimientos especiales sancionadores que sean interpuestos en las instancias locales, puedan ser computarizados e ingresados en la plataforma señalada.

De esta manera, al tratarse de sistemas automatizados que son capaces de resolver problemas sin necesidad de asistencia humana y gracias al estudio de los algoritmos que detectan de forma automática patrones de comportamiento dentro de un conjunto de datos, será el propio programa el que pueda determinar sobre el dictado de las medidas cautelares.

Es decir, el *juzgadore robot* tomará como base la normativa mexicana, tratados internacionales y jurisprudencia, así como los criterios que ha seguido la Suprema Corte y la Sala Superior, a fin de tomar una decisión que cumpla con los estándares de protección de derechos humanos, específicamente en materia de violencia política en razón de género.

Cabe precisar, que derivado de la naturaleza del bien jurídico que se pretende tutelar, el acuerdo que se dicte deberá ser notificado a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes a la interposición de la demanda o queja y será impugnabile ante una jueza o juez humano.

Asimismo, el acuerdo que sea emitido por el *juzgadore robot* deberá ser aprobado por el Pleno de los Tribunales Electorales o, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva de los Institutos locales, ya que el sistema de computación cognitiva es un aliado en la jurisdicción electoral y no un sustituto.

b) ¿Qué medidas cautelares se deben considerar?

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, las medidas cautelares que actualmente son ordenadas por infracciones que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, consisten en; Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones, ordenar un análisis de riesgos y un plan de seguridad, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

No obstante, con independencia de que se apliquen dichas acciones, se considera necesario que en todos los casos en los que se concedan las medidas cautelares, se implemente lo siguiente:

1. Apoyo psicológico

Conforme a los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, cuando las víctimas presenten quejas o denuncias ante la instancia intrapartidaria, deberán ser canalizadas para que sean atendidas física y psicológicamente de forma inmediata e individualizada, con un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.⁶

⁵ Artículo 463 Ter.

⁶ Artículo 19 y 20.

En ese tenor, se estima que dicha atención física y psicológica es aplicable ante las actuaciones de los Institutos y Tribunales Electorales locales, pues, con independencia de que sea tomado en cuenta como medida de reparación, ello debe ser ordenado desde la interposición de la demanda o queja, a fin de que las víctimas sean acompañadas durante la resolución del juicio.

2. Pulsera de alerta

En otro aspecto, se propone la creación de pulseras que cuenten con un botón de alerta conectado a la Secretaría de Seguridad Pública de cada Estado respectivamente, que emitan una señal en tiempo real de dónde se encuentra la mujer que sea víctima de violencia, con el fin de que puedan alertar si su integridad o vida se encuentran en peligro.⁷

Por consiguiente, sus datos deberán ser proporcionados previamente a la citada Secretaría, a fin de que puedan llevar un registro de la víctima y, avisar a los Tribunales Locales del cumplimiento a dicha medida.

3. Asistencia jurídica

Finalmente, se considera necesario implementar un sistema de información y atención de la víctima de manera gratuita, en el que se le haga de su conocimiento de las vías jurídicas en las que puede proceder, además de la electoral.

Esto garantiza su derecho a recibir plena información y asesoramiento respecto de las instancias competentes que pueden conocer de su demanda y, en su caso sancionar la violencia política en razón de género.

⁷ Este mecanismo fue implementado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, buscando que las mujeres que son víctimas de violencia recobren la confianza en las autoridades y se sientan protegidas.

6. Acciones para su implementación

a) Solicitud de recursos financieros para llevar a cabo desarrollo de la infraestructura tecnológica

Resulta importante destacar que la función de los organismos y tribunales electorales es formal y materialmente administrativa y jurisdiccional, respectivamente, sin que tengan como actividad prioritaria la implementación de herramientas tecnológicas para el desempeño de sus funciones.

Es decir, únicamente cuentan con personal especializado para llevar a cabo las tareas que tienen encomendadas en los ámbitos de su respectivas competencias.

No obstante, la ejecución del sistema propuesto debe estar acompañada del personal experto para el análisis, diseño e implementación de los mecanismos tecnológicos que materialicen el dictado de las medidas cautelares de forma automatizada.

Por estos motivos, es indispensable que los organismos locales cuenten con los recursos económicos suficientes para la contratación de personal con habilidades y conocimientos en inteligencia artificial, que hagan posible la creación del sistema propuesto.

En consecuencia, las autoridades electorales deben tener en consideración el destino de un presupuesto específico que pueda ser utilizado para la creación del *juzgadore robot*.

b) Preparación al personal que ejecutará el sistema informático

Dentro de las actividades que lleven inmersas funciones administrativas o jurisdiccionales, la capacitación al personal es indispensable para el correcto desempeño de sus funciones.

En este sentido y una vez creado el sistema de computación cognitiva, el personal de los órganos y tribunales electorales que ingresarán la información a tal sistema, deberán estar en constante capacitación, considerando actualizaciones y mejoras que las personas especializadas en el ámbito tecnológico harán al sistema.

c) Celebración de convenios de apoyo y colaboración

Como parte de las actividades posteriores al dictado de las medidas cautelares, corresponde el seguimiento de los tratamientos u ordenes de seguridad y protección que se ordene en las mismas.

La firma de convenios de apoyo y colaboración con las dependencias encargadas de cumplir con estas medidas, abonará a su implementación de forma expedita, lo que evitará que la víctima de violencia deba acudir por su cuenta a solicitar un tratamiento en particular o bien, a requerir el auxilio de las fuerzas policiales para salvaguardar su integridad o la de su familia.

Por ello, se propone que las autoridades jurisdiccionales y administrativas locales celebren acuerdos de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la Secretaría de Mujeres Estatal y, en su caso con el Instituto de Mujeres.

Adicionalmente, se estima que la elaboración de estos convenios debe tener una vigencia indefinida, a efecto de que las mujeres violentadas siempre cuenten con disponibilidad en las dependencias que proporcionen un servicio o atención a la ciudadanía, como pudiere ser la física y psicológica o el apoyo de seguridad pública.

d) Modificación del marco normativo

Con independencia de que los acuerdos que emita el *juzgadore robot* serán aprobados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas, se considera necesario hacer las adecuaciones normativas en los Códigos Electorales Locales respectivos, a fin de prever dicho sistema como auxiliar de la justicia electoral.

7. Conclusiones

Las muertes y agresiones constitutivas de violencia política en razón de género, definitivamente no son el costo que deben pagar aquellas mujeres que deciden participar en la vida política.

Es un hecho que las autoridades electorales han buscado erradicar por completo esta práctica; sin embargo, cambiar la cultura patriarcal que impera en la sociedad mexicana, será un largo y arduo trabajo.

Ante este panorama, la implementación de la inteligencia artificial en la jurisdicción electoral puede ser la respuesta para la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, representando un mecanismo de justicia que haga eficiente y expedito el dictado de las medidas cautelares que protejan su integridad.

Por lo tanto, debemos valorar si es más grande el costo de la implementación de servidores de computación cognitiva o, la propia vida de las mujeres mexicanas que dedican participar en la arena política.

La tecnología y la inteligencia artificial han llegado al ámbito judicial no solo como aliadas de las autoridades, sino como potencializadoras de derechos humanos, a la luz del principio de progresividad.

8. Fuentes consultadas

- Burgorgue-larsen, L. y úbeDa De torres, A. (2010), *The Inter-American Court of Human Rights. Case Law and Commentary*, Oxford, Oxford University Press.
- Celotto, Afonso (2019): *Derechos de los robots*, *Revista Derecho en Acción*, vol. 11, N° 11: pp. 119-133
- CIDH, *Medidas provisionales, Caso Urso-Branco vs Brasil*, 7 de julio de 2004.
- CNDH. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México, 2016.
- Connelly, Thomas (2019): *Estonia to build “robot judge” to clear case backlog*. Legal Cheek. [bit. ly/3tFyudG](https://www.legalcheek.com/news/estonia-to-build-robot-judge-to-clear-case-backlog).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Etellekt, *Séptimo informe de violencia política en México 2018*, Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad de Etellekt Consultores, julio 2018.
- IPU (2016), *Sexism, Harassment and Violence Against Women Parliamentarians*, Ginebra, IPU.
- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.
- Navas Navarra, Susana y otros. *Inteligencia Artificial, Tirant lo blanch*, Valencia 2017. Pp 320.
- Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío. *Violencia Política contra las mujeres y el rol de la Justicia Electoral*. 2017. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Ronald Cárdenas Krenz. ¿Jueces robots? Inteligencia artificial y derecho. Revista Justicia & Derecho. Universidad Autónoma de Chile. 2021.
- SCJN. Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013)
- TEPJF. Jurisprudencia 14/2015 de rubro: Medidas cautelares. Su tutela preventiva
- TEPJF. SUP-JDC-613/2022
- Tesis P./J.21/98. “MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA”. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VII, marzo de 1998, página18, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 196727.
- UNW y CSR (2014), Violence Against Women in Politics. A Study Conducted in India, Nepal and Pakistan, Nueva York, UNW.
- Vázquez Correa, Lorena; Patiño Fierro, Martha Patricia (2020) “Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política” Cuaderno de investigación No. 67, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 78p.